

Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales).

Dos. Se autoriza la implantación de los estudios de Diplomado en Informática en la Universidad de Salamanca, de cuya gestión se hará cargo administrativamente la Facultad de Ciencias, que organizará, junto a las enseñanzas que actualmente tiene autorizadas, las conducentes a la obtención del título de Diplomado en Informática.

Tres. Se autoriza la implantación de las Especialidades de Musicología y de Electrónica Industrial, en la Facultad de Geografía e Historia y en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Béjar, respectivamente, ambas de la Universidad de Salamanca.

Cuatro. Se autoriza la transformación del Seminario de Estudios Sociales de Zamora, en Escuela Universitaria de Graduados Sociales adscrita a la Universidad de Salamanca.

Dicha Escuela se regirá por las normas señaladas en el artículo 1.º, apartados dos y tres, siendo el Convenio de colaboración académica el celebrado con la Universidad de Salamanca.

Art. 9.º Uno. Se autoriza la implantación del segundo ciclo de Informática en la Universidad de Valladolid, de cuya gestión se hará cargo administrativamente la Facultad de Ciencias, que organizará, junto a las enseñanzas que actualmente tiene autorizadas, las conducentes a la obtención del título de Licenciado en Informática.

Dos. Se crea en la Universidad de Valladolid una Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola, con sede en Soria, que organizará las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Técnico Agrícola, en especialidad debidamente autorizada.

Tres. Se crea en la Universidad de Valladolid una Escuela Universitaria de Graduados Sociales, con sede en Palencia, por transformación del Seminario de Estudios Sociales, y se le autoriza para organizar las enseñanzas conducentes al título de Graduado Social Diplomado.

Cuatro. Se autoriza la transformación de los Seminarios de Estudios Sociales de Burgos, Soria y Valladolid, en Escuelas Universitarias de Graduados Sociales, adscritas a la Universidad de Valladolid.

Estas Escuelas Universitarias se regirán por las normas señaladas en el artículo 1.º, apartados dos y tres, de acuerdo con el Convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Valladolid.

Art. 10. Uno. Se crea en la Universidad de Zaragoza una Facultad de Derecho, con sede en Logroño, que organizará las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Derecho.

Dos. Se transforma la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad de Zaragoza en Centro Politécnico Superior y se le autoriza para que organice las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Ingeniero Industrial y de Telecomunicación.

Tres. Se autoriza la implantación de la Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación en la Universidad de Zaragoza, de cuya gestión se hará cargo administrativamente la Facultad de Filosofía y Letras, que organizará junto a las enseñanzas que actualmente tiene autorizadas, las conducentes a la obtención del título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.

Cuatro. Se autoriza la implantación de la Diplomatura de Estadística en la Universidad de Zaragoza, de cuya gestión se hará cargo administrativamente, la Facultad de Ciencias, que organizará, junto a las enseñanzas que tiene autorizadas, las conducentes a la obtención del título de Diplomado en Estadística.

Cinco. Se autoriza la implantación de la Especialidad de Electrónica Industrial en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Zaragoza, y se le autoriza a organizar las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Técnico Industrial en la especialidad citada.

Seis. Se integra en la Universidad de Zaragoza la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial del Centro de Enseñanzas Integradas de Huesca, transformándose en Escuela Universitaria Politécnica, y se le autoriza para organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Ingeniero Técnico Industrial e Ingeniero Técnico Agrícola en la especialidad debidamente autorizada.

Siete. Se autoriza la transformación de los Seminarios de Estudios Sociales de Huesca, Logroño y Teruel, en Escuelas Universitarias de Graduados Sociales adscritas a la Universidad de Zaragoza.

Las citadas Escuelas Universitarias de Graduados Sociales se regirán por las normas señaladas en el artículo 1.º, apartados dos y tres, siendo el Convenio de colaboración académica el celebrado con la Universidad de Zaragoza.

Art. 11. Uno. Las Escuelas Superiores de la Marina Civil de Gijón y Santander se integran en las Universidades de Oviedo y Cantabria, respectivamente.

Dos. Dicha integración implica su sometimiento a la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; al Real Decreto 1522/1988, de 2 de diciembre, y demás normas a que se refiere el artículo 6.º de la citada Ley Orgánica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-El comienzo de las enseñanzas a que se refiere el presente Real Decreto requerirá la previa homologación de sus planes de estudio y la correspondiente autorización del Ministerio de Educación y Ciencia,

de conformidad con los artículos 5, 29.2 y concordantes de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y artículo 10.3 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.

Segunda.-Uno. El personal de las Escuelas Superiores de la Marina Civil a que se refiere el artículo 11 continuará prestando sus servicios en la Universidad en que se integran, en las categorías que establece la disposición adicional segunda del Real Decreto 1522/1988, de 2 de diciembre.

Dos. A efectos de integración en las respectivas Universidades, por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se transferirán a las mismas las dotaciones presupuestarias necesarias para la integración del personal docente y no docente que presta sus servicios en las Escuelas que se integran, así como el patrimonio y los créditos necesarios para garantizar la cobertura de los gastos de integración, de acuerdo con las previsiones de la disposición transitoria primera, uno, del Real Decreto 1522/1988, de 2 de diciembre.

Tres. Por las Universidades de Cantabria y Oviedo se adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones transitorias segunda a cuarta del Real Decreto 1522/1988, de 2 de diciembre.

Tercera.-La entrada en funcionamiento y/o desarrollo de los Centros y Enseñanzas que se crean o transforman en el presente Real Decreto se acompañará a la existencia de los créditos necesarios en los presupuestos de las respectivas Universidades.

DISPOSICION FINAL

Por los Ministerios de Educación y Ciencia; de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y de Economía y Hacienda, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se dictarán las disposiciones y adoptarán las medidas legales y presupuestarias oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

UNIVERSIDADES

19283 RESOLUCION de 28 de junio de 1989, de la Universidad de Cádiz, por la que se aprueba la oferta de empleo público de esta Universidad para 1989.

El artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece los criterios y directrices en que debe enmarcarse la oferta de empleo público, concebida como instrumento de racionalización de los procesos de selección de personal al servicio de las Administraciones Públicas, en los que deben primar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Igualmente, puede considerarse la oferta de empleo público como un mecanismo eficaz para llevar a efecto la promoción interna a que hace referencia el artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, conforme a la redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

En este sentido debe destacarse que en las cifras totales de vacantes que se expresan en el anexo I a esta Resolución se incluyen las correspondientes a promoción interna. En las respectivas convocatorias, se reservará el 50 por 100 de las plazas para ser provistas por dicho sistema, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 14, de 18 de febrero de 1986). De igual manera, y por lo referente al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, establece sistemas de selección para tal personal, desarrollados en el título III del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

Dicho artículo, en relación con el 18 del mismo texto legal, establece un régimen singular de ingreso al trabajo en las Administraciones Públicas, regido por normas administrativas, lo que constituye cauce idóneo para garantizar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Asimismo, se inicia un procedimiento tendente a la incorporación de personas con minusvalías a la Administración Pública, estableciendo cupos de plazas destinadas a tales personas en las diferentes pruebas selectivas de acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios, así como a plazas de personal laboral.

Como en anteriores ofertas de empleo público, las pruebas selectivas correspondientes no establecerán discriminación por razón de sexo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 14 de la Constitución Española y en la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976,

relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres y en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional y a las condiciones de trabajo.

En su virtud, con el informe favorable de la Junta de Gobierno de esta Universidad, en reunión del día 27 de junio de 1989, dispongo:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se aprueba la oferta de empleo público de la Universidad de Cádiz, para 1989, en los términos que se establecen en la presente Resolución.

Art. 2.º En la oferta de empleo público se incluyen las vacantes dotadas en los presupuestos generales de la Universidad de Cádiz para 1989, con el siguiente detalle:

Anexo I. Plazas de Escalas de funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en los Estatutos de esta Universidad.

Anexo II. Plazas de personal laboral incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en el vigente Convenio Colectivo para el personal laboral de Universidades Estatales.

Art. 3.º En la convocatoria de las plazas detalladas en el anexo I se reservará el 50 por 100 de las vacantes convocadas para ser provistas por el sistema de promoción interna. Dichas plazas se cubrirán, en su caso, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre.

Art. 4.º Asimismo, además de las plazas anunciadas en la oferta de empleo público, podrán convocarse plazas que queden vacantes por aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y cuya cobertura resulte imprescindible para el buen funcionamiento de los servicios.

Art. 5.º De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en las pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios, incluidas las correspondientes a la promoción interna, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias para la provisión de plazas de la oferta de empleo público no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o periodos de prácticas, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

Art. 6.º No podrá nombrarse personal interino, salvo para sustituciones, en plazas que no hayan sido anunciadas en la oferta de empleo público. El personal así nombrado cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria y se procederá de oficio a la cancelación de su inscripción en el Registro Central de Personal.

Asimismo, podrá procederse al nombramiento de personal interino en plazas que no se hallen incluidas en la oferta de empleo público cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su publicación o de plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos. Estas plazas deberán anunciarse necesariamente en la posterior oferta de empleo público.

Art. 7.º En ningún caso será necesaria la previa inscripción en las oficinas de empleo para participar en las pruebas selectivas derivadas de la presente oferta de empleo público y convocadas para cubrir plazas correspondientes al personal laboral al servicio de la Universidad de Cádiz.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Los modelos de solicitud para participar en los procedimientos de ingreso y los sistemas de abono de derechos de examen se aprobarán por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Segunda.-Los órganos de selección, a la vista del número de aspirantes y de la marcha de las pruebas selectivas podrán, durante el mes de agosto, suspender sus trabajos siempre que quede garantizado el cumplimiento del plazo previsto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se desarrolle reglamentariamente la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, adicionada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, su aplicación respecto de la oferta de empleo público regulada por la presente Resolución, se efectuará de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera.-Del total de plazas ofertadas se reservará un 3 por 100 del conjunto de las mismas para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con minusvalías.

Segunda.-La opción a plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, lo que deberá indicarse en las mismas, con declaración expresa de los interesados de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Tercera.-Las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con los aspirantes de libre acceso, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el artículo 5.º de la presente Resolución.

Si en la realización de las mismas se suscitan dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo o Escala a que opta, o categoría de personal laboral, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente conforme a lo previsto en la regla segunda de esta disposición transitoria.

Cuarta.-En la asignación inicial del puesto de trabajo y, en su caso, en los sucesivos concursos de provisión, el órgano o la Comisión de valoración competentes podrán requerir, respecto de las personas que ingresaron por el cupo de reserva a que se refiere la regla primera, dictamen del órgano a que se refiere la regla segunda sobre compatibilidad del candidato a puesto de trabajo o sobre las adaptaciones de este último.

Cádiz, 28 de junio de 1989.-El Rector, José Luis Romero Palanco.

ANEXO I

Personal funcionario

	Plazas
<i>Grupo A</i>	
Técnico de Gestión	1
<i>Grupo B</i>	
Gestión Universitaria	1
Ayudantes Bibliotecas	3
<i>Grupo C</i>	
Administrativos	13
<i>Grupo D</i>	
Auxiliares Administrativos	47
	65

ANEXO II

Personal laboral

	Plazas
<i>Grupo I</i>	
Analistas	1
<i>Grupo II</i>	
Programador	1
Ingeniero Técnico de Mantenimiento	1
<i>Grupo III</i>	
Técnicos Especialistas	3
<i>Grupo IV</i>	
Conserje	1
<i>Grupo V</i>	
Oficial primera Laboratorio	1
<i>Grupo VI</i>	
Auxiliar de Biblioteca	1
Oficial segunda Laboratorio	1
Telefonista	1
<i>Grupo VII</i>	
Ordenanza	1
Vigilante	1
Personal de lavado, costura y plancha	3